



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 038-2022-GR.APURÍMAC/D.OF.RR.HHyE.



Abancay, 10 MAR. 2022

VISTO:

La Solicitud de registro SIGE N° 00002568-2022, Informe Técnico N° 001-2022-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.ARTF y copias de contratos CAS y Adendas.

CONSIDERANDO:

Que, doña **GABRIELA DELGADO QUINTANA**, ex trabajadora de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac, contratada bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y Decreto Supremo N° 04-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, solicita desnaturalización de contratos, reconocimiento como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y reposición en su puesto de trabajo como Asistente de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac;

Que, el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, concordante con el Artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, establecen con precisión que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos, siendo nulo todo acto administrativo que contravenga dicha disposición. El Artículo 39° del mismo Dispositivo Legal precisa que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procede solo en caso de máxima necesidad de servicio;

Que, la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuente con plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario que autorizó tal acto, así como del titular de la entidad;

Que, mediante Informe N° 001-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.ARTF, el Abogado responsable de emitir el presente informe señala que el Contrato Administrativo de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la Ley N° 29849 constituye un régimen laboral especial (conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional en la STC 00002-2010-PI/TC) de acuerdo a su marco legal no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan las carreras administrativas especiales, se caracteriza por su temporalidad, debido a que los contratos celebrados bajo sus alcances son de plazo determinado, por lo tanto en dicho régimen una de las causales válidas para la extinción del contrato CAS, es precisamente el vencimiento del periodo de contrato, debiendo precisar que siendo posible renovar o prorrogar dicho contrato ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante; asimismo refiere que el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado, el periodo de contrato no debe exceder del periodo fiscal que corresponde, sin embargo el contrato puede ser prorrogado o renovado las veces que sean necesarias en función de las necesidades de la entidad que contrata y se formaliza por escrito antes del vencimiento del plazo o de la renovación anterior. El Inciso d) numeral 8.1 Artículo 8° de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2 022 establece prohíbase en el Sector Público el ingreso de personal por servicios no personales y nombramiento salvo en los siguientes supuestos: "La contratación para el reemplazo por cese de personal, para suplencia temporal para los servidores del Sector Público o para el ascenso o promoción del personal en tanto se implemente la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal este comprende el cese que se hubiese producido a partir del año 2 020, debiendo tomarse en cuenta que el ingreso a la Administración Pública, se realiza necesariamente por concurso público de méritos y sujetos a los documentos de gestión respectivo, además señala que la recurrente **GABRIELA DELGADO**





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**QUINTANA**, en ningún momento ocupó una plaza presupuestada en el marco del Decreto Legislativo N° 276, siendo sus contratos de carácter temporal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) conforme acreditan las copias de sus contratos y adendas adjuntas en el expediente, en consecuencia por las consideraciones expuestas opina declarar improcedente la solicitud mediante resolución administrativa por carecer de sustento legal;

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 187-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha de 13 de Setiembre del 2018, "Declara Iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Gobierno Regional de Apurímac" y mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE, publicado el 29 de Abril del año 2015, se aprobó la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil" y **Decreto Legislativo N°1337, que modificó la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del SERVIR, en su Literal a) Artículo 6° establece que, queda prohibida en las entidades públicas inmersas en dicho proceso la incorporación de personal bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como cualquier forma de progresión bajo dicho régimen laboral;**

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac, tomando en consideración EL Informe N° 001-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ ABOG.ARTF y los dispositivos legales vigentes dispone dar respuesta a la solicitud de la administrada mediante resolución administrativa, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURÍMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR. APURÍMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por doña **GABRIELA DELGADO QUINTANA**, identificada con DNI. N° 343871541, quien solicita desnaturalización de contratos, reconocimiento como trabajadora contratada para labores de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y reposición en su puesto de trabajo como Asistente de Pesquería de la Dirección Regional de la Producción de Apurímac, según señala prestó sus servicios a la Institución, desde el 03 de Marzo del año 2014 hasta el 31 de Agosto del 2018 como Asistente Administrativo de Pesquería, de acuerdo con el Informe N° 001-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ ABOG.ARTF, la recurrente prestó sus servicios en la Dirección Regional de la Producción, en el marco del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la condición de trabajadora contratada con carácter temporal o accidental conforme acreditan los contratos CAS y adendas, adjuntas al expediente y en ningún momento desempeñó labores de naturaleza permanente bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, acorde con el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, en consecuencia opina declarar improcedente la solicitud por carecer de sustento legal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

SCU/D.RR.HH.  
BWSD/APR.

